

EXTRACTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS EN LOS EXPEDIENTES DE CLAVE TRIJEZ-PES-001/2023, TRIJEZ-PES-002/2023 Y TRIJEZ-PES-003/2023.*

Mediante sentencias dictadas en los expedientes con clave TRIJEZ-PES-001/2023, TRIJEZ-PES-002/2023 y TRIJEZ-PES-002/2023, el Tribunal De Justicia Electoral del Estado de Zacatecas determinó la existencia de la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género por la sistematicidad de conductas cometidas en contra de tres regidoras del Ayuntamiento de Villa González Ortega, toda vez que Ronal García Reyes, Oswaldo González Hernández, Alejandro de la Rosa García, Dayana Irasema Rodríguez Hernández, Victoria Sarahí Agüiña Mauricio, Araceli Barrios Vázquez, Ma. Del Carmen Olivo Esparza, Talía Najla Monserrat Delgadillo García y Araceli Reyes Hernández vulneraron sus derechos político electorales de ser electas, en su vertiente de ejercicio del cargo, consistiendo en:

- a).-** La disminución y retardo de pago de dietas
- b).-** la designación de la secretaria de gobierno municipal interna
- c).-** falta de entrega de información para la sesión de cabildo del diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno
- d).-** la omisión de lanzar la convocatoria para elegir concejales municipales,
- e).-** la falta de respuesta a los informes solicitados por las regidoras como integrantes del bloque popular, y
- f).-** la falta de respuesta a los informes solicitados por las regidoras.

Lo anterior, al considerar que la disminución en el pago de las dietas fue arbitraria, ya que la decisión la tomó el presidente municipal unitariamente, sin consentimiento previo del cabildo como lo establece la norma.

La designación de la secretaria de gobierno municipal interina vulneró el derecho político de las regidoras de votar, toda vez que el presidente hace la designación de la secretaria de gobierno con anticipación y sin autorización del cabildo.

La falta de entrega de información a las regidoras para la sesión de cabildo del diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno; toda vez que, el presidente municipal afirmó que no entregó información al convocar a sesión porque tuvieron una reunión con anterioridad y para él no fue necesario agregar anexos.

La omisión de lanzar la convocatoria para elegir concejales municipales, toda vez que quedó acreditado que el presidente municipal no convocó a sesión de cabildo para emitir la convocatoria, misma que debía ser aprobada por las regidoras en su calidad de miembros del cabildo conforme al artículo 90 de la Ley Orgánica.

La falta de respuesta a los informes solicitados por las regidoras como integrantes del bloque popular, pues a pesar de que quedó acreditado que tanto el Director de Desarrollo Económico y Social como el Tesorero Municipal sí dieron respuesta a los oficios dirigidos por el bloque plural de regidores, esta no se notificó de manera personal, dejando a las regidoras sin elementos necesarios y suficientes para emitir su voto como integrante del cabildo.

De igual manera, en las sentencias TRIJEZ-PES-02/2023 y TRIJEZ-PES-03/2023, además de las conductas antes mencionadas, se acreditó la falta de respuestas a las solicitudes de información realizadas a diversas áreas del Ayuntamiento, pues del análisis de los expedientes se desprende que ningún oficio fue contestado a las regidoras, dejándolas sin elementos necesarios y suficientes para emitir su voto como integrantes del cabildo.

Por lo anterior, de las conductas analizadas en lo individual se acreditó que se vulneró su derecho político electoral en su vertiente de ejercicio del cargo, quedando acreditado que existió una pluralidad de acciones que obstruyeron el cargo de la regidora, las que fueron reiteradas y continuas mismas que tuvieron un impacto diferenciado en ella por su condición de mujer.

Por ello la sentencia declaró la existencia de la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género por la sistematicidad de conductas cometidas en contra de las regidoras.

* El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Zacatecas realiza esta publicación en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de claves TRIJEZ-PES-001/2023, TRIJEZ-PES-002/2023 y TRIJEZ-PES-003/2023